"2007 – Año de la Seguridad Vial"



MENDOZA, 11 de septiembre de 2007

VISTO:

El Expediente Nº S-2-0548/2007, donde la Facultad de Filosofía y Letras somete a consideración y ratificación del Consejo Superior la Ordenanza Nº 7/2007-C.D., mediante la cual se actualiza la normativa existente y se aprueba el Reglamento que regirá los estudios de la Carrera de Posgrado "DOCTORADO EN LETRAS" (de modalidad personalizada), y

CONSIDERANDO:

Que esta actualización pretende asegurar una mayor efectividad en los distintos procesos, a efectos de mejorar los reglamentos y en un todo de acuerdo con las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que este Doctorado tiene por objeto el desarrollo, profundización y perfeccionamiento en un área del conocimiento, cuya universalidad debe tender a la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido, en un marco de alto nivel de excelencia académica.

Que esta carrera tiene como objetivos: lograr una capacitación de máximo nivel académico y científico para avanzar hacia la formación de recursos humanos de excelencia; desarrollar la capacidad para planificar, dirigir y llevar a su resolución investigaciones en el ámbito de la lingüística, la teoría, la crítica y la producción literaria; tomar posición frente a los distintos paradigmas teóricos y metodológicos de la investigación lingüística y literaria; alcanzar el rigor científico y la habilidad metodológica necesarios para dirigir y orientar la investigación lingüística y literaria; generar conocimientos transferibles al ámbito académico, profesional y a la sociedad, así como facilitar el diálogo y el intercambio con la comunidad científica internacional y formar investigadores capaces de dirigir equipos de trabajo que aporten planteos e innovaciones relevantes en los campos específicos.

Que, a partir de esta formación, se pretende que el egresado: esté capacitado para realizar aportes originales en su campo disciplinar, a fin de contribuir al progreso científico; pueda tomar posición frente a los distintos paradigmas teóricos y metodológicos de la investigación en la lingüística, la teoría, la crítica y la producción literaria; sea un investigador capacitado para formar, a su vez, recursos humanos que retroalimenten el sistema y pueda dirigir investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias en problemas relativos a la disciplina.

Que el tema ha sido estudiado por la Comisión Asesora Permanente de Posgrado y la Comisión de Posgrado de este Consejo Superior, que aconsejan ratificar la Ordenanza N° 7/2007-C.D. y derogar la Ordenanza N° 162/2003-C.S. y la Ordenanza N° 93/2005-C.S., esta última sólo en lo referente a la carrera deLetras.

Ord. N° 36



-2-

./

Por ello, atento a lo expuesto, lo establecido en la Ordenanza N° 49/2003-C.S., en el Artículo 21 - Inciso e) del Estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de agosto de 2007,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ORDENA:

ARTICULO 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 7/2007 del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante la cual se actualiza la normativa existente y se aprueba el Reglamento que regirá los estudios de la Carrera de Posgrado "DOCTORADO EN LETRAS" (de modalidad personalizada), que como Anexo I con VEINTIDÓS (22) hojas forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 162/2003-C.S. y la Ordenanza N° 93/2005-C.S., esta última sólo en lo referente a la Carrera de Letras.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Carlos B. Passera Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 36

ig

Doctorado en Letras (planes)



ANEXO I -1-

MENDOZA, 11 de junio de 2007

VISTO:

El Expediente Nº 2-0548/07, en el cual la Secretaría de Posgrado eleva el proyecto de un texto actualizado y ordenado de la reglamentación existente sobre la Carrera de Posgrado "Doctorado en Letras" (de modalidad personalizada), y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los reglamentos obliga a efectuar nuevas modificación es para asegurar mayor efectividad a los distintos procesos que las citadas normas regulan.

Que es necesario brindar una respuesta adecuada a diferentes situaciones planteadas y que dichas Ordenanzas no contemplan.

Que es pertinente unificar en un solo instrumento legal todas las normativas existentes sobre la carrera así como las nuevas modificaciones presentadas.

Por ello, teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en sesión del día ONCE (11) de mayo de 2007,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar la normativa existente sobre la Carrera de Posgrado "Doctorado en Letras".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento que regirá dichos estudios en la Facultad, y cuyo texto obra como Anexos I y II que con TREINTA (30) y DOS (2) hojas, respectivamente, forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Ordenanzas Nº 036/03 CD. y Nº 007/05 CD.

ARTÍCULO 4°.- Solicitar al Consejo Superior la ratificación de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA Nº 007 M.A./R.G.

> Prof. Adriana Aída GARCÍA Secretaria Académica Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

Dr. Adolfo Omar CUETO
Decano
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

María Concepción ALCALDE Subrogante Dirección Gral. Administrativa Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO



ANEXO I

CARRERA DE POSGRADO: DOCTORADO EN LETRAS

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DE LA CARRERA

Artículo 1º.- Relevancia de la Carrera

En el área de las Letras se ha producido en los últimos años, en esta Facultad, una considerable ampliación del campo de investigación, que promueve el desarrollo de estudios de largo aliento y profundidad: en el campo de la Lingüística, los avances de la Lingüística teórica, la Psico y la Sociolingüística, la Lingüística Aplicada y el actual crecimiento en el campo de la computación y del manejo electrónico de la información; en el de la Literatura, la ampliación del campo no se refiere solo a las Literaturas Nacional, Hispanoamericana o Extranjera, sino también a la Teoría Literaria y a los cruces entre Literatura y Cultura, con sus estrechos vínculos interdisciplinarios con la Historia, las Letras y otras ciencias afines de la cultura; en el campo de la Filología Clásica, la vigencia y actualización de los estudios en lenguas clásicas se orientan hacia una transferencia sólida de conocimientos tanto a la investigación como a la docencia, desde una perspectiva interdisciplinaria que permite identificar la compleja unidad de los componentes de la cultura clásica, como así también valorar la cultura nacional en relación con una de las culturas que le ha servido de fundamento.

Asimismo, se han enriquecido los marcos metodológicos de abordaje: paradigmas como la Lingüística Cognitiva, con sus aportes en torno a las relaciones entre Lenguaje y Cognición, el de la Lingüística Sistémico-funcional, con sus aportes en el análisis de los distintos géneros discursivos (discurso científico, académico, etc.), o el de la Semántica Interpretativa con sus aportes en la interrelación de las artes y ciencias del texto en el trabajo estadístico sobre amplios corpora textuales, ofrecen un panorama amplio y fructífero de investigación en el área de las Letras.

Como respuesta a esta renovación, la Facultad de Filosofía y Letras, cuenta con profesionales que desarrollan sus investigaciones en el contexto de los Institutos de Literaturas Modernas, de Lingüística, de Lenguas y Literaturas Clásicas, de Investigaciones de Literatura en Lengua Inglesa, de Francés, de Literaturas Modernas y de Lingüística Inglesa y como parte de ellos, en el de los Centros (el Grupo de Estudios de la Crítica Literaria, el Centro de Estudios de Retórica, el Centro de Estudios de Literatura de Mendoza, el Centro de Literaturas Comparadas, el Centro Intercientífico de Literatura Hispanoamericana, el Centro de Edición de Textos Hispanoamericanos, el Centro Interdisciplinario de Estudios Italianos, el Centro de Estudios Lingüísticos, el Centro de Lectura, Documentación e Investigación de la Literatura Infanto-Juvenil, el Centro de Estudios de Literatura Francesa y Francófonas, el Centro de Lenguas Romances y el Centro de Terminótica y Lexicografía Computacional, entre otros). Es por eso, que la Carrera de Posgrado de Doctorado en Letras cuenta con un alto grado de factibilidad, tanto en lo que se refiere a la existencia de doctores e investigadores del CONICET y de instituciones de relevancia como la Academia Argentina de Letras o la Sociedad Argentina de Lingüística, como a la de líneas de investigación acreditadas. Asimismo, a partir de estas unidades de investigación se ha enriquecido y actualizado el acervo bibliográfico de la Facultad en el área.



El docente de lengua y literatura, nativa o extranjera, debe estar apoyado adecuadamente en la formación impartida por el profesor universitario, experto en los temas de la asignatura que le corresponde, cuya formación debe ser, a su vez, muy sólida y en constante actualización. Los estudios de doctorado permiten esa profundización en los aspectos teóricos de la disciplina, imprescindible para retroalimentar positivamente el grado y el posgrado.

Esta red de interrelaciones sólo puede ser realmente eficiente si están institucionalizadas convenientemente las etapas de formación de posgrado. Por tanto, la inserción de la carrera de Doctorado en Letras es una necesidad no sólo para la investigación propiamente dicha, sino para la consolidación del rol del egresado en ámbitos docentes y en el ejercicio profesional y técnico.

Además, la oferta de este Doctorado en Letras tiene dos impactos inmediatos en el desarrollo institucional: logra la formación y el fortalecimiento de una masa crítica docente que, a su vez, potencia la generación de nuevas carreras.

Si tenemos en cuenta que la investigación constituye el eje vertebral sobre el que se articula toda tarea relativa a la obtención del título de Doctor, podemos anticipar que no sólo potencia la calidad de los recursos humanos sino que, también, se ven enriquecidas las otras funciones de la universidad, especialmente la docencia y la extensión, incrementando las posibilidades de su inserción estratégica en el medio.

Artículo 2º.- Normativa aplicable

La Carrera de Doctorado en Letras de la Facultad de Filosofía y Letras adopta la modalidad personalizada y se rige por lo establecido en la Ordenanza Nº 049/03-CS. de la Universidad Nacional de Cuyo, en concordancia con lo prescripto en los artículos 19 y 20 de la referida norma. La normativa aplicable está contenida en el presente reglamento.

Artículo 3º.- Finalidad de la Carrera

El Doctorado tiene por objeto el desarrollo y perfeccionamiento en un área del conocimiento, cuya universalidad debe tender a la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido, en un marco de alto nivel de excelencia académica.

Artículo 4°.- Título a otorgar

La Carrera de Posgrado de Doctorado en Letras, modalidad personalizada, otorga el título de Doctor en Letras.

Artículo °5.- Objetivos de la Carrera

- 5.1. Lograr una capacitación de máximo nivel académico y científico para avanzar hacia la formación de recursos humanos de excelencia.
- 5.2. Desarrollar la capacidad para planificar, dirigir y llevar a su resolución investigaciones en el ámbito de la lingüística, la teoría, la crítica y la producción literaria.
- 5.3. Tomar posición frente a los distintos paradigmas teóricos y metodológicos de la investigación lingüística y literaria.
- 5.4. Alcanzar el rigor científico y la habilidad metodológica necesarios para dirigir y orientar la investigación lingüística y literaria.
- 5.5. Generar conocimientos transferibles al ámbito académico, profesional y a la sociedad, así como facilitar el diálogo y el intercambio con la comunidad científica internacional.
- 5.6. Formar investigadores capaces de dirigir equipos de trabajo que aporten planteos e innovaciones relevantes en los campos específicos.



ANEXO I -4-

Artículo 6°.- Perfil del egresado

A partir de esta formación se pretende que el egresado:

- 6.1. Esté capacitado para realizar aportes originales en su campo disciplinar, a fin de contribuir al progreso científico.
- 6.2. Pueda tomar posición frente a los distintos paradigmas teóricos y metodológicos de la investigación en la lingüística, la teoría, la crítica y la producción literaria.
- 6.3. Sea un investigador capacitado para formar, a su vez, recursos humanos que retroalimenten el sistema.
- 6.4. Pueda dirigir investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias en problemas relativos a la disciplina.

Artículo 7º.- Autoridades y Cuerpo Académico.

- 7.1. El Cuerpo Académico de la Carrera de Doctorado en Letras de modalidad personalizada de la Facultad está constituido por un Comité Académico, un Coordinador de Carrera y el Cuerpo Docente, todos dependientes de la Secretaría de Posgrado.
- 7.2. Los miembros de este Cuerpo Académico serán remunerados por su labor. Los montos y las actividades a remunerar serán fijados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de la Secretaría de Posgrado.
 - a) Los miembros del Comité Académico percibirán sus honorarios en forma individual. Asimismo se remunerará a los Expertos que pudieran intervenir en las actuaciones.
 - b) El Coordinador de Carrera percibirá un monto fijo adicional por el cumplimiento de esta función.
 - c) El Director de Tesis recibirá un monto en carácter de reconocimiento después de que la Tesis haya sido defendida y aprobada.

COMITÉ ACADÉMICO

- 7.3. El Comité Académico es el órgano ad-hoc que tiene la responsabilidad de colaborar con la Secretaría de Posgrado brindando asesoramiento científico durante el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto de Doctorado, de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera.
- 7.4. El Comité Académico está conformado por cinco (5) miembros, uno de ellos el Coordinador de la Carrera. Son designados por el Consejo Directivo de la Facultad a partir de un Banco de Docentes-Investigadores elaborado por la Secretaría de Posgrado previa consulta a los Institutos de la Facultad. Cada integrante debe pertenecer preferentemente a distintas subdisciplinas y especialidades del campo disciplinar correspondiente. Cumplen sus funciones por un período de tres (3) años; pueden ser redesignados. Al menos uno (1) de sus miembros debe permanecer por otro período completo, el cual será confirmado por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el informe de actuación académica emitido por la Secretaría de Posgrado.



-5-

- 7.5. Las condiciones necesarias para integrar el Comité Académico son:
 - a) Desempeñarse como Profesor Ordinario de la Facultad de Filosofía y Letras. En caso de necesidad, también podrán integrar el Comité Profesores Eméritos y Consultos de esta Casa. Por vía de excepción, justificada y aprobada por el Consejo Directivo, podrá ser integrado por un profesor interino.
 - b) Pertenecer a la disciplina de la Carrera.
 - c) Poseer título de Doctor.
 - d) Tener antecedentes profesionales y reconocimiento como investigador.
- 7.6. El Comité Académico tiene las siguientes funciones:
 - a) Brindar asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento del Doctorado de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera.
 - Realizar la autoevaluación de la Carrera a fin de destacar los logros y detectar áreas deficitarias o críticas que permitan el mejoramiento del desempeño académico institucional.
 - c) Declarar la validez de Actividades de Posgrado como preparatorias para el Doctorado.
 - d) Asesorar sobre las solicitudes de inscripción de los postulantes y de los Directores de Tesis propuestos (y Codirectores, si correspondiera).
 - e) Asesorar sobre la aprobación, rechazo o modificación del tema de la investigación y el Proyecto de Tesis presentado por el aspirante con el asesoramiento y conformidad del Director de Tesis.
 - f) Evaluar la pertinencia del Ciclo de Formación propuesto por el Director de Tesis para cada candidato
 - g) Evaluar el progreso del doctorando en la realización de su trabajo, y si fuera negativo proponer los ajustes pertinentes. En caso de que éstos no fueran realizados, el Comité podrá sugerir, bajo decisión fundada, la suspensión del alumno en la Carrera.
 - h) Proponer la nómina de integrantes para constituir el Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo.
 - Apoyar a la Secretaría de Posgrado en el desarrollo de actividades académicas de investigación y transferencia para favorecer la articulación con otros Comités Académicos y con los Institutos y Centros de Investigación de la Facultad, de la Universidad Nacional de Cuyo y de otras universidades y centros de investigación del país y del extranjero.
 - j) Considerar toda otra cuestión que fuera pertinente.
- 7.7. Para desempeñar sus funciones el Comité llevará a cabo las siguientes acciones:
 - a) Realizará reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar las actuaciones que surjan del desenvolvimiento de la Carrera de Doctorado, con una frecuencia de al menos tres ordinarias anuales y toda extraordinaria que fuere necesaria.
 - b) En cada reunión se constituirán todos los miembros del Comité Académico, convocados por el Coordinador de la Carrera.
 - c) En el caso de que, al ser convocado el Comité, estuviera ausente alguno de los miembros por razones justificadas y mediando comunicación escrita, podrá sesionar por simple mayoría. En caso de empate de opinión, es doble el voto del Coordinador.



-6-

- d) Toda actuación considerada por el Comité será evaluada por la Secretaría de Posgrado. En caso de existir dudas respecto del asesoramiento emitido, recurrirá a Expertos externos a la Facultad, como máximo tres (3), para que expresen su opinión. También podrán ser convocados los Profesores Extraordinarios, Eméritos y Consultos de la Casa que reúnan las condiciones expresadas en el inciso 7.5, Art. 7 de la presente Ordenanza. El resultado obtenido se consensuará con el Coordinador de la Carrera y éste en el seno del Comité. De persistir divergencias, definirá el Consejo Directivo de la Facultad.
- e) A los efectos de satisfacer los requerimientos y expectativas de los doctorandos y postulantes, el Comité deberá resolver cada actuación a la brevedad, no excediéndose de los veinte días hábiles. Este plazo podrá ampliarse con razón fundada, la cual deberá ser transmitida por escrito.
- f) Por cada actuación que analice deberá redactar un informe, firmado por todos los miembros actuantes, que será incluido en los respectivos legajos de alumno.
- g) Las sugerencias emitidas deberán ser fundadas y completas. Si se solicitaran ampliaciones deberá continuar con el tratamiento de las mismas hasta que el trámite quede concluido.
- h) Elevar a la Secretaría de Posgrado, antes del 30 de marzo de cada año, un informe sobre la labor desarrollada.
- 7.8. Para cumplir con sus funciones el Comité se ajustará a las disposiciones que se encuentran contenidas en el Código de Ética que constituye el Anexo II de la presente Ordenanza.

COORDINADOR DE CARRERA

- 7.9. El Coordinador de la Carrera de Doctorado en Letras es uno de los miembros del Comité Académico. Tiene por responsabilidad gestionar la Carrera de Posgrado logrando el desarrollo de la misma en niveles de excelencia. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Posgrado.
- 7.10. Para ser Coordinador de Carrera son condiciones necesarias:
 - a) Desempeñarse como Profesor Ordinario de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - b) Poseer título de Doctor.
 - c) Pertenecer a la disciplina de la Carrera.
 - d) Tener antecedentes profesionales y reconocimiento como investigador.
 - e) Poseer preferentemente experiencia en gestión y en evaluación universitaria.
 - f) Residir en Mendoza.
- 7.11. El Coordinador de Carrera tiene las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la Carrera de Doctorado.
 - b) Evaluar la Carrera de modo que permita la medición de la calidad educativa en el marco de la reglamentación aplicable.
 - c) Constituirse en nexo entre la Secretaría de Posgrado y el Comité cumpliendo funciones de comunicación. También actuará de nexo entre los alumnos/postulantes y el Comité Académico.
 - d) Convocar al Comité Académico para el tratamiento de las actuaciones pertinentes.
 - e) Presidir las reuniones del Comité Académico.
 - f) Asesorar a los postulantes y alumnos en cualquier aspecto relacionado con la Carrera.



-7-

- g) Supervisar el régimen de desarrollo de las Tesis.
- h) Elevar a la Secretaría de Posgrado todo escrito que el Comité Académico produzca así como cualquier informe que ésta le solicite.
- i) Consensuar con la Secretaría de Posgrado en el caso de presentarse la necesidad de convocar a Expertos.
- j) Acordar con la Secretaría de Posgrado las modificaciones y mejoras que deban introducirse en la Carrera, surgidas de las evaluaciones efectuadas por el Comité Académico.

CUERPO DOCENTE

- 7.12. El Cuerpo Docente tiene por responsabilidad lograr el desarrollo, en niveles de calidad, de los doctorandos inscriptos en la Carrera. Es designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de la Secretaría de Posgrado.
- 7.13. El Cuerpo Docente está constituido por los Doctores que se desempeñan en la Facultad y los Profesores Eméritos y Consultos de la Universidad Nacional de Cuyo. A ellos podrán sumarse aquellos profesionales de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas y extranjeras, de Centros de Investigación, Institutos de Investigación o Científicos y Academias, conforme con los Convenios de Cooperación existentes o que se celebren, que soliciten constituirlo o que acepten la invitación a integrarlo, previa aceptación del Comité Académico.
- 7.14. Para integrar este Cuerpo son condiciones necesarias:
 - a) Poseer título de Doctor.
 - b) Ser Profesor o Investigador de reconocida solvencia académica en su especialidad.
- 7.15. Cuando los miembros del Cuerpo Docente estén cumpliendo funciones de Director de Tesis o de Codirector, su elección y accionar estarán regulados por las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 8º.- Exigencias de admisión.

Para acceder a los estudios de Doctorado el postulante debe:

- 8.1. Poseer título universitario de grado de Profesor o Licenciado en Letras, cuya obtención se derive de un plan de estudios no menor de cuatro (4) años de duración como mínimo.
- 8.2. Poseer título universitario de grado afín a la carrera a que aspira o título universitario de grado diferente del título de base de la carrera, cuya obtención se derive de un plan de estudios no menor de cuatro (4) años de duración como mínimo. La admisión a la carrera y la obtención del título de Doctor en Letras no acredita de manera alguna el obtener simultáneamente el título de grado correspondiente al mismo.



ANEXO I -8-

8.3. Cumplir con los requisitos de excepción previstos en el artículo 87°, inciso c) del Estatuto Universitario y el artículo 2° de la Ley N° 25.754, agregado al artículo 39° bis de la Ley N° 24521 de Educación Superior. La admisión a la carrera y la obtención del título de Doctor en Letras no acredita de manera alguna el obtener simultáneamente el título de pregrado ni de grado correspondiente al mismo.

Artículo 9º.- Proceso de admisión.

- 9.1. Para ingresar a los estudios de Doctorado el postulante debe:
 - a) Presentar la solicitud de admisión debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación requerida en el artículo 11° del presente Reglamento, dentro de los plazos que establezca anualmente la Secretaría de Posgrado. Los solicitantes comprendidos en el Artículo 8°, incisos 8.2 y 8.3 deberán presentar una exposición razonada de los motivos en que funda su petición, acompañada de los comprobantes correspondientes en el momento de solicitar su admisión.
 - b) Ser admitido por el Comité Académico de Doctorado el que seleccionará a los aspirantes de acuerdo con los criterios que se fijan en el presente reglamento.
 - c) Mantener una entrevista con el Comité Académico de Doctorado en caso de que éste lo requiera.
- 9.2. Una vez presentadas las actuaciones, serán giradas por la Secretaría de Posgrado al Comité Académico para su evaluación, el que deberá expedirse por la aceptación o rechazo de la solicitud presentada. El solicitante y el Director propuesto, y el Codirector propuesto si correspondiera, serán notificados de la misma.
- 9.3. Si el Comité Académico de Doctorado considera que las actuaciones no reúnen en su totalidad las condiciones mínimas exigidas para otorgar la inscripción, el postulante puede efectuar una nueva presentación. La Secretaría de Posgrado verificará que haya cumplido con lo solicitado por el Comité.
- 9.4. Si el Comité Académico procede a aceptar al postulante, la inscripción se formalizará por intermedio de una resolución dictada por el Decano de la Facultad.
- 9.5. A partir de ese momento correrán sus obligaciones arancelarias con la Facultad, las cuales sólo cesarán cuando el alumno haya culminado con su carrera o a partir de la fecha en que comunique por escrito a la Secretaría la decisión de suspender los estudios.
- 9.6. La Secretaría de Posgrado confeccionará un legajo de alumno y una ficha, en los que constarán los datos personales y se registrarán las actividades realizadas y sus resultados, así como todas aquellas anotaciones que permitan mantener actualizado el legajo.

Artículo 10°.- Criterios de admisión.

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, el Comité Académico evalúa la solicitud presentada y emite un dictamen fundado de admisión o rechazo, el cual es inapelable. Tiene en cuenta los elementos que se citan a continuación:



ANEXO I -9-

10.1. Título que posee el aspirante.

Los solicitantes comprendidos en el Artículo 8°, incisos 8.2 y 8.3, deberán destacarse por sus antecedentes y aportes relacionados con la disciplina que desea investigar. Podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico determine, preparación y experiencia laboral, aptitudes y conocimientos suficientes acordes con los estudios de Doctorado al que pretende acceder. Su aceptación requiere de un dictamen especial del Comité Académico de Doctorado, pudiendo solicitarse al interesado las informaciones complementarias que se estimen oportunas.

- 10.2. Relación científica con el área, para el caso de que el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira o sea egresado de nivel superior no universitario o esté incluido en los artículos de excepción contemplados en el art. 8°, inciso 8.3 del presente Reglamento.
- 10.3. Curriculum Vitae.
- 10.4. Tema de Tesis que se ajuste a las condiciones del Artículo 3°.
- 10.5. Proyecto de investigación que se ajuste a las condiciones especificadas en los Artículos 3° y 11°, inc. 11.13.
- 10.6. Pertinencia del Ciclo de Formación propuesto por el Director.
- 10.7. Competencia del Director de Tesis propuesto y del Codirector, si correspondiera.
- 10.8. Dominio funcional del idioma español, para el caso de aspirantes extranjeros.

Artículo 11°.- Requisitos de admisión.

El postulante debe presentar la siguiente documentación confeccionada en papel tamaño A4:

- 11.1. Dos (2) fotos carnet actuales
- 11.2. Formulario de inscripción debidamente cumplimentado y firmado.
- 11.3. Copia del certificado, partida, acta o fe de nacimiento.
- 11.3. Copia del D.N.I. (tres primeras hojas y cambio de domicilio).
- 11.4. Copia legalizada del diploma correspondiente al título de grado.
- 11.5. Certificado analítico de materias de grado.
- 11.6. Copia legalizada del diploma correspondiente al /los título/s de posgrado que posea.
- 11.7. Copia legalizada del certificado analítico de materias de posgrado.
- 11.8. Curriculum Vitae (actualizado y firmado).
- 11.9. Certificación que acredite dominio funcional del idioma español (para extranjeros).
- 11.10. Certificación que acredite el dominio del ó de los idiomas extranjeros que el Director de la Tesis considere necesarios.
- 11.11. Nota donde el postulante justifique su solicitud de inscripción (en el caso de que no posea el título de base de la Carrera a que aspira).



ANEXO I -10-

- 11.12. Proyecto de Tesis que contenga como mínimo:
 - a) Nombre y apellido del postulante.
 - b) Nombre y apellido del Director de Tesis.
 - c) Nombre del tema de Tesis, con una descripción breve y pertinente del mismo.
 - d) Antecedentes del tema, con la exposición concisa del estado actual de la cuestión propuesta.
 - e) Fundamentación de su necesidad.
 - f) Mención expresa de las finalidades específicas que se persiguen con el tema que se propone y la posible importancia de los resultados que se obtengan.
 - g) Hipótesis de trabajo.
 - h) Metodología.
 - i) Descripción de las fuentes, indicando su accesibilidad.
 - j) Bibliografía.
 - k) Desarrollo preliminar de las etapas o momentos del trabajo a realizar.
 - l) Cronograma que contenga fases de evaluación y duración estimada.
- 11.13. Curriculum Vitae del Director y Codirector si correspondiera
- 11.14. Probanzas de actividades de posgrado realizadas con anterioridad a la inscripción que deben ajustarse a las condiciones establecidas en el Artículo 16°, inciso 16.3. del presente reglamento.
- 11.15.Copia del Programa de cada uno de los cursos por las que solicita reconocimiento, certificado por la Universidad de origen.

Artículo 12°.- Legalización de los títulos. Acreditación de las copias de diplomas y certificados analíticos.

- 12.1. Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la Universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la Facultad donde se obtuvo el título, figurando en ellos las calificaciones obtenidas en cada asignatura.
- 12.2. Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una Universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la Universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina sito en Buenos Aires.
- 12.3. El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.

Artículo 13°.- Inscripción: vigencia, prórroga, baja. Readmisión.

- 13.1. La inscripción se otorga por un lapso de cinco (5) años. Puede ser renovable por otro periodo igual al anterior, a solicitud del doctorando y a decisión del Comité Académico de la Carrera.
- 13.2. Si el alumno no ha podido presentar su Tesis deberá solicitar la prórroga de su inscripción exponiendo los motivos por los cuales no ha cumplido con los plazos. Dicha nota debe estar avalada por el Director de Tesis. Este trámite debe formalizarse hasta treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de su inscripción.



ANEXO I -11-

- 13.3. Es causal de baja automática en la Carrera:
 - a) El vencimiento del período de inscripción a la Carrera sin haber presentado la Tesis y sin mediar un pedido escrito de prórroga.
 - b) El incumplimiento en la presentación de los informes de avance correspondientes en los plazos establecidos. (Art. 14°, inc. 14.3).
 - c) El incumplimiento del pago de los aranceles correspondientes en los plazos establecidos.
- 13.4. Si el doctorando es dado de baja, puede solicitar la readmisión por única vez en los estudios de Doctorado por un lapso de cinco (5) años más. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos en la primera inscripción y abonar los aranceles adeudados más los vigentes al momento de la readmisión. Este trámite debe formalizarse fehacientemente ante la Secretaría de Posgrado dentro de las fechas de convocatoria que se establecen anualmente.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 14°.- Requisitos para la obtención del título.

Para obtener el título de Doctor se requiere:

- 14.1. La aprobación de un Ciclo de Formación.
- 14.2. La elaboración de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique un aporte original en el campo elegido.
- 14.3. Entrevistas y seguimiento por parte del Director con la entrega de informes de avance anuales donde se indique la cantidad de horas utilizadas en dichas tutorías.
- 14.4. La presentación y aprobación del trabajo escrito de Tesis por un Jurado ad-hoc.
- 14.5. La defensa de la Tesis Doctoral en acto oral y público ante el mismo Jurado.

Artículo 15°.- De los créditos.

- 15.1. Se define como crédito académico la unidad de medida de las actividades teórico prácticas de posgrado. Cada crédito equivale a 15 horas reales dictadas y evaluadas.
- 15.2. El doctorando debe cumplir, en cinco años, con un mínimo de 30 créditos: 10 del Ciclo de Formación y 20 de Tutoría. Si la Tesis es presentada antes de ese término, el Comité Académico resuelve, en acta fundada, la aceptación o rechazo de la cantidad de créditos computados a las tutorías que se hubieran realizado.



Artículo 16°.- Del Ciclo de Formación.

- 16.1. El Ciclo de Formación tiene dos finalidades: a) que el doctorando perfeccione las pautas metodológicas para la elaboración de la Tesis Doctoral y b) que consolide el conocimiento general y específico del área de investigación elegida. La aprobación de este ciclo es previa a la presentación de la Tesis.
- 16.2. Es organizado por el Director de Tesis, quien presenta una propuesta de cursos que se define en forma diferente y particular para cada alumno en función de la temática a ser tratada y acorde al nivel académico a otorgar. Debe contener obligatoriamente estudios sobre Epistemología, Metodología de la Investigación y Producción del Discurso Académico-Científico oral y escrito. De esta formación general se computarán hasta 5 (cinco) créditos como máximo.
- 16.3. El doctorando puede realizar el Ciclo de Formación en esta Casa de Estudios o en otros Centros de reconocido prestigio. Dichas actividades deben cumplir con tres requisitos fundamentales: acreditar nivel académico de posgrado, tener relación con la temática de la Tesis y poseer evaluación final.
- 16.4. Se proponen estas actividades teniendo en cuenta la unidad de crédito arriba mencionada. Su valor en intensidad, duración suficiente, calidad y pertinencia para su aprobación como parte del Ciclo de Formación de la Carrera es ponderado por el Comité Académico.

Artículo 17°.- Eximición parcial o total del Ciclo de Formación.

- 17.1. Pueden ser eximidos de cumplir con el Ciclo de Formación, en forma total, los doctorandos cuya situación se contempla en el Art. 17°, inc. 17.2. y en forma parcial, los doctorandos cuya situación se contempla en el Art. 17°, inc. 17.3.
- 17.2. El Director de Tesis puede proponer la eximición completa a aquellos doctorandos que certifiquen una relevante carrera justificada por publicaciones científicamente avaladas. En estos casos, la Tesis debe ser expuesta y defendida frente a un Jurado compuesto por académicos con mayoría de miembros externos a la institución.
- 17.3. El Director de Tesis puede proponer dentro del Ciclo de Formación, actividades de posgrado que hayan sido realizadas con anterioridad a la inscripción del postulante, siempre que las mismas cumplan con los requisitos expresados en el Artículo 16°, incisos 16.1, 16.2. y 16.3. El postulante debe aportar la probanza correspondiente acompañada del programa que permita juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada. Sólo se eximirá parcialmente hasta un 40% de los créditos exigidos.
- 17.4. El Comité Académico de Doctorado determina la pertinencia de la propuesta elevada por el Director de Tesis.

Artículo 18°.- Supervisión académica.

La supervisión académica está a cargo del Comité Académico de Doctorado, el que debe informar al Secretario de Posgrado sobre cualquier anormalidad detectada y proponer las medidas de corrección que considere necesarias.



CAPÍTULO IV DIRECTOR DE TESIS

Artículo 19º.- Elección y propuesta.

- 19.1. En el momento de presentar la solicitud de inscripción el doctorando debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma.
- 19.2. Cuando el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira o sea egresado de nivel superior no universitario o esté incluido en los artículos de excepción contemplados en el Art. 8°, inciso 8.3. de la presente Ordenanza el Director deberá ser Profesor de la Casa con título de grado en la disciplina a que el postulante aspira.
- 19.3. Se admite la existencia de un Codirector, quien cumplirá con los mismos requisitos y obligaciones que el Director de Tesis. Su presencia es necesaria en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando el Director propuesto pertenece a otra institución. En este caso, el Codirector deberá ser Profesor Ordinario o Extraordinario de la Universidad Nacional de Cuyo.
 - b) Cuando la Tesis es de carácter multidisciplinario. Si no lo propusiera el postulante y el Comité Académico de la Carrera lo considerara necesario, este último podrá requerir su participación.

Artículo 20°.- Requisitos.

Para ser aceptado por el Comité Académico el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- 20.1. Poseer título de Doctor.
- 20.2. Ser Profesor o Investigador de reconocida solvencia académica en su especialidad.
- 20.3. Pertenecer a la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas y extranjeras, de Centros de Investigación, Institutos de Investigación o Científicos y Academias, conforme con los Convenios de Cooperación existentes o que se celebren.

Artículo 21°.- Funciones.

Son funciones del Director de Tesis:

- 21.1. Asesorar al doctorando en la elección del tema de Tesis que implique resultados científicos nuevos y constituyan un aporte a la cuestión en estudio.
- 21.2. Orientar al alumno en la confección del Proyecto de Tesis.
- 21.3. Proponer un Ciclo de Formación orientado a brindar al doctorando una formación general y específica en la rama en la cual haya elegido hacer su Tesis.



ANEXO I -14-

- 21.4. Asesorar al doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar, velando por la originalidad y calidad del estudio que realice.
- 21.5. Supervisar la investigación del doctorando y avalar los avances anuales de Tesis correspondientes.
- 21.6. Informar al Comité Académico de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- 21.7. Informar a la Secretaría de Posgrado acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la aprobación del avance anual y la asistencia a las reuniones de dirección.
- 21.8. Dar la aprobación previa al trabajo de Tesis a efectos de autorizar su presentación para ser evaluado.
- 21.9. Asistir a las reuniones del Jurado de Tesis con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

Artículo 22°.- Reuniones de dirección.

- 22.1. Estas reuniones tienen por finalidad que el Director de Tesis pueda realizar las funciones enumeradas en el artículo anterior y examinar el cumplimiento del Ciclo de Formación.
- 22.2. El doctorando debe cumplir, como mínimo, con las horas de tutoría establecidas en la presente reglamentación (Art. 15°, inc. 15.2.).

Artículo 23º.- Número máximo de doctorandos a cargo de un Director de Tesis.

Cada Director sólo puede dirigir hasta cinco (5) Tesis simultáneamente, incluyendo las de otras carreras de posgrado.

Artículo 24°.- Cambio de Director

- 24.1. Durante el desarrollo de su trabajo el doctorando puede solicitar el cambio del Director de Tesis mediante escrito fundado. Esta propuesta será resuelta por el Comité Académico de Doctorado.
- 24.2. Para formalizar este trámite el doctorando debe presentar, por Mesa de Entradas, nota personal donde se indica el cambio propuesto y su fundamentación a la que adjuntará la renuncia del Director de Tesis saliente, una nota de aceptación del nuevo Director y su Curriculum Vitae.

Artículo 25°.- Renuncia a sus funciones.

- 25.1. El Director de Tesis puede renunciar a su función mediante escrito fundado. El mismo será presentado al Comité Académico de Doctorado.
- 25.2. En tal caso, el doctorando deberá notificarse de la renuncia y proponer un nuevo Director antes de que concluya el ciclo académico. El Comité Académico de Doctorado evaluará la pertinencia de la nueva propuesta.



ANEXO I -15-

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN FINAL DE LA CARRERA DE DOCTORADO. TESIS DOCTORAL

Artículo 26°.- Requisitos de la Tesis.

- 26.1. La Tesis Doctoral consiste en un trabajo escrito de investigación original e inédito sobre un aspecto de la disciplina objeto de estudio, que contenga un aporte significativo dentro del campo elegido y que esté estructurado sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico. La valoración de los antedichos requisitos compete a los miembros del Jurado de Tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente a la del título de grado.
- 26.2. El carácter de inédita no se invalida por la publicación de aspectos parciales de la referida Tesis Doctoral en revistas científicas y/o congresos antes de la presentación de la misma, siempre que se cuente con la autorización del Director de Tesis.

Artículo 27°.- Cambios de tema.

El doctorando puede cambiar el tema por razones fundadas. Para formalizar este trámite deberá presentar nota personal, en Mesa de Entradas, indicando el cambio con su fundamentación, el aval del Director y Codirector, en caso de que corresponda, y el nuevo Proyecto de Tesis.

Artículo 28°.- Ajuste de título.

El doctorando puede realizar ajustes en el título de su Tesis cuando la modificación no afecte la organización interna del trabajo ni signifique cambio de tema.

Dicho ajuste de título debe justificarse, con el aval del Director, en la nota que se eleva en el momento de presentar la Tesis.

Artículo 29°.- Presentación de la Tesis.

El doctorando debe presentar por Mesa de Entradas de la Facultad tres (3) ejemplares de la Tesis. Estarán acompañados de:

- a) Nota personal indicando su intención de proceder a la defensa.
- b) Autorización del Director de Tesis (y del Codirector si lo hubiere).
- c) Copia del recibo de cancelación de los aranceles fijados para la Carrera.
- d) Resumen no superior a las doscientas (200) palabras, escrito en idioma español e inglés. Debe entregarse en original, con una copia en papel y una copia en soporte informático.



ANEXO I -16-

Artículo 30°.- Requisitos formales para la presentación de la Tesis Doctoral.

La Tesis debe guardar los siguientes requisitos formales:

- 30.1. Organización de la Tesis
 - a) Portada de la Tesis, donde se consignan los siguientes datos:
 - a.1) Centrado y en mayúsculas: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Carrera de Doctorado en Letras (modalidad personalizada), Título de la Tesis
 - a.2) Alineado a la izquierda y en minúsculas: Nombre del Doctorando, Nombre del Director de Tesis, Nombre del Codirector; Lugar y Fecha.
 - b) Índice general.
 - c) Nómina de abreviaturas, en caso de ser utilizadas.
 - d) Introducción.
 - d.1) Estado de la investigación sobre el tema.
 - d.2) Justificación y fundamentación del problema a investigar. Objetivos.
 - d.3) Sustento teórico y formulación de hipótesis.
 - d.4) Metodología y delimitación.
 - e) Cuerpo del Trabajo.
 - f) Conclusión.
 - f.1) Visión de conjunto.
 - f.2) Confirmación de la/s hipótesis.
 - g) Aparato erudito.
 - g.1) Notas.
 - g.2) Citas.
 - g.3) Índices varios.
 - g.4) Apéndice y anexos.
 - h) Bibliografía y fuentes.
- 30.2. Impresión y encuadernación:
 - a) Tamaño de papel: A-4 (21 x 29.7 cm)
 - b) Tipo de letra: Arial 11 puntos o Times 12 puntos.
 - c) Espaciado: a uno y medio (1 ½) espacios en el texto y a un (1) espacio en las citas bibliográficas, en la bibliográfia y en las fuentes.
 - d) Márgenes: superior 2.5 cm; inferior 2.5 cm; derecho 2.5 cm; izquierdo 4 cm (incluye margen para encuadernación).
 - e) Foliación: las páginas deben estar debidamente numeradas.
 - f) Redacción: en español, a una sola faz. El Comité Académico podrá autorizar, por vía de excepción y a petición fundada, la presentación de la Tesis en otro idioma si el tema así lo requiriera.
 - g) Encuadernación: anillado. Una vez aprobado definitivamente el trabajo escrito por el Jurado y para poder proceder a la defensa oral, el doctorando deberá presentar los tres (3) ejemplares encuadernados con tapas de consistencia que garantice la conservación de los mismos. El lomo deberá contener los datos de autor, título de la Tesis y año.



ANEXO I -17-

Artículo 31º- Incumplimiento de los recaudos formales.

Una vez presentada la Tesis, la Secretaría de Posgrado tiene un plazo de quince días para examinar el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en esta Ordenanza. Si fueran incumplidos, la Tesis es devuelta al doctorando con las observaciones del caso. Este podrá presentarla nuevamente una vez cumplimentadas las observaciones efectuadas.

Artículo 32°.- Constitución del Jurado.

- 32.1. El Jurado encargado de evaluar la Tesis Doctoral debe estar constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes (uno por cada uno de los titulares propuestos). Deben ser académicos especialistas en el tema de la Tesis pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo, a otras universidades argentinas o extranjeras, o a otras instituciones de reconocido prestigio. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Al menos uno de ellos debe ser externo a la Universidad Nacional de Cuyo, salvo que el Comité Académico considere necesario por la temática de la Tesis incorporar otro miembro externo. Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de la Facultad.
- 32.2. Si se produjera la renuncia de algún miembro del Jurado, debe presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se sustituirá el primer miembro titular por el primer miembro suplente y así, sucesivamente para el segundo y el tercer miembro titular. De agotarse los candidatos al Jurado se procederá a cubrir las vacantes siguiendo el orden establecido por el Comité en la lista citada en el Art. 33°, inciso 33.3. Al efecto, se dictará nueva resolución.

Artículo 33°.- Procedimientos para la evaluación de la Tesis.

- 33.1. Presentada la Tesis conforme a los requerido en los Art. 29° y 30°, se convoca al Comité Académico de Doctorado para que proponga el Jurado encargado de evaluarla.
- 33.2. El Comité deberá elaborar una lista de especialistas en el tema de Tesis a evaluar, con al menos seis (6) académicos de la Universidad Nacional de Cuyo y cuatro (4) externos a la misma y elevarla a la Secretaría de Posgrado. Para su organización podrá consultar al Director de Tesis. Deberá contener además de los nombres y su especialidad, la dirección postal, electrónica y teléfono. Dicha lista deberá estar elaborada conforme a un orden que priorice la especialidad de cada miembro del Jurado en relación con el tema de Tesis doctoral
- 33.3. Se comunica el listado de especialistas al doctorando, a su Director y Codirector (en caso de que correspondiere) para su aceptación, la cual deberá efectuarse en un lapso de cinco (5) días hábiles. Transcurrido ese período, de no mediar respuesta escrita se considerará aceptado y se procederá a continuar el trámite.
- 33.4. La Secretaría de Posgrado realiza la conformación definitiva del Jurado. Para ello seguirá el orden establecido en la lista elaborada por el Comité Académico brindando prioridad a la especialidad y teniendo en cuenta las objeciones planteadas por el doctorando, su Director y su Codirector.



ANEXO I -18-

- 33.5. La Secretaría de Posgrado se comunica con el Jurado resultante y le solicita su aceptación formal. Obtenida ésta, se solicita al Consejo Directivo de la Facultad su designación mediante resolución.
- 33.6. Obtenido este instrumento, se remiten los ejemplares de la Tesis a cada miembro del Jurado para su lectura y ponderación.
- 33.7. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir del envío de la Tesis, cada miembro del Tribunal debe emitir un dictamen fundamentado, individual y por escrito, sobre el trabajo de investigación que se somete a su consideración.
 - a) Se juzgará: el interés e importancia del tema; la estructura lógica y la conceptualización empleada en su exposición, la metodología usada; la originalidad del planteo; la calidad de la labor realizada; la bibliografía y otras fuentes de datos utilizados y toda otra circunstancia adecuada a dichos fines.
 - b) Debe además indicar expresamente si se aprueba o no el trabajo de Tesis analizado a efectos de la defensa oral.
 - c) Todo dictamen que no contenga los requisitos establecidos en a) y b) será desestimado por la Secretaría y devuelto al respectivo miembro del Tribunal para que sea debidamente cumplimentado.
 - d) Sólo se admitirá la aprobación si no existen correcciones de fondo, en cuyo caso deberá manifestarse el concepto "Desaprobado" en el dictamen.
 - e) Este dictamen deberá ser remitido a la Secretaría junto con el ejemplar anillado corregido.
- 33.8. Recibidos los dictámenes individuales, el Secretario de Posgrado emite un acta donde consta el resultado de la evaluación que surja por mayoría (aprobado o desaprobado) y comunica el mismo al doctorando y a su Director.
 - a) Si la mayoría de los miembros del Tribunal aprueba el trabajo escrito de Tesis, esta deberá ser defendida de modo oral en un acto de carácter público ante el mismo Jurado. Esta instancia se efectuará sólo a los efectos de ponderar la calificación definitiva cuya escala se especifica en el Art. 35°, inc. 35.15.
 - b) Si el Jurado no aprueba el trabajo escrito de Tesis por mayoría de sus miembros o por unanimidad, el doctorando puede volver a elaborar su Tesis y presentarla transcurrido un lapso no mayor de un (1) año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emitirá un nuevo dictamen
- 33.9. De resultar aprobado el trabajo escrito, el doctorando deberá presentar, por Mesa de Entradas, junto con los anillados evaluados, dos (2) ejemplares encuadernados según lo establece el Art. 30°, inc. 30.2. g) de la presente Ordenanza. Este requisito es obligatorio para proceder a la defensa. En ellos deberá introducir las correcciones sugeridas por el Jurado en el ejemplar anillado, en caso de que existieren.
- 33.10. La Secretaría de Posgrado fija la fecha de defensa y comunica a todos los actuantes.
- 33.11. Para sustanciar el acto de la Defensa, se convoca al Jurado a una reunión previa. En ella, los miembros del Tribunal eligen al presidente del Jurado y redactan, en forma conjunta, los considerandos correspondientes a la evaluación del trabajo escrito ya aprobado.



ANEXO I -19-

- 33.12. El Director puede asistir a la reunión del Jurado, previa a la defensa, con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. El Codirector podrá asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, en caso de ausencia del Director.
- 33.13. Corresponde al presidente del Jurado ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral y pública de la Tesis Doctoral, así como disponer, en acuerdo con los restantes miembros la presencia del Director de Tesis en la mesa académica durante el acto de defensa.
- 33.14.La defensa de la Tesis Doctoral se inicia con la exposición libre del doctorando, cuya duración no puede ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a sesenta (60). En la misma sostendrá su Tesis y explicará los aspectos sustanciales de la misma. A continuación, los miembros del Jurado proponen las cuestiones que consideren oportunas y promueven el diálogo formulando preguntas dirigidas a evaluar la capacidad del doctorando para razonar y resolver con autonomía los problemas planteados.
- 33.15. Concluida la defensa pública de la Tesis el Tribunal en sesión secreta procederá a elaborar el acta correspondiente, que suscribirán todos los miembros y donde debe figurar por separado los conceptos que respectivamente merecen el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación: "Bueno", "Muy Bueno", "Distinguido", "Sobresaliente" y "Sobresaliente con Mención de Honor".
- 33.16.En caso de no existir acuerdo unánime del Jurado sobre la nota final de aprobación, el miembro disidente puede expresar su opinión en el acta conjunta o realizar un acta aparte.
- 33.17. Una vez terminada la sesión secreta el Jurado procede a la lectura del acta, inclusive la disidente si existiere, haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.
- 33.18.La Secretaría de Posgrado solicita ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que apruebe lo actuado por el Jurado, expida el título y autorice la confección del diploma correspondiente. En la misma deberá constarse nombre y apellido del nuevo egresado, título de la tesis, nombre del Director, y del Codirector si lo hubiere y de los miembros del Jurado actuante.
- 33.19.La Secretaría de Posgrado realiza la distribución de los ejemplares debidamente encuadernados de la siguiente forma: un (1) ejemplar a la Biblioteca de la Facultad y un (1) ejemplar a la Secretaría de Posgrado para efectuar trámites de acreditación.
- 33.20.La Facultad no se hace cargo del registro de la propiedad intelectual ni de la publicación de la Tesis.

Artículo 34º.- Desaprobación de la defensa.

Excepcionalmente, el Jurado podrá proceder a la desaprobación de la defensa si al momento de la defensa oral y durante el interrogatorio, confirmara que el doctorando demuestra no conocer lo vertido en el trabajo escrito de Tesis. Se labrará un acta al efecto.



Artículo 35°.- Responsabilidad por las opiniones vertidas por el doctorando en la Tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación que de ella se derive.

Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de su Tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Jurado de Tesis.

Artículo 36°.- Título y diploma de Doctor.

- 36.1. El título de Doctor tiene un carácter exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio de profesión alguna en el país. Es otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo.
- 36.2. La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado, o por representante debidamente autorizado, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO DE LA CARRERA

Artículo 37º.- Características de los fondos.

- 37.1. La Carrera de Doctorado en Letras es arancelada a los efectos de garantizar el financiamiento de sus actividades.
- 37.2. Los montos de dichos aportes son fijados anualmente por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de la Secretaría de Posgrado.

Artículo 38°.- Obligaciones de los doctorandos.

- 38.1. Las obligaciones arancelarias de los doctorandos con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su carrera o cuando decide suspender los estudios.
- 38.2. En caso de que el alumno decida abandonar la carrera con posterioridad a su inscripción, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota presentada por Mesa de Entradas de la Facultad donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.
- 38.3. Si el doctorando cae en incumplimiento de los aranceles será pasible de las sanciones estipuladas en el Art. 13°, inc. 13.3 del presente reglamento.



ANEXO I -21-

CAPÍTULO VII

BECAS

Artículo 39°.- Características de las becas.

- 39.1. La Carrera de Doctorado en Letras puede otorgar becas a sus alumnos de acuerdo con las posibilidades presupuestarias existentes. El número de becas no puede superar el diez por ciento (10%) del total de los inscriptos.
- 39.2. Las becas se otorgan por razones de imposibilidad económica. Consisten en la eximición total o parcial del pago de aranceles. El usufructo es de carácter anual, pudiendo prorrogarse al mismo beneficiario teniendo en cuenta el Art. 39°, inc. 39.3.
- 39.3. El doctorando debe obligatoriamente cumplir con todas las exigencias académicas que le imponga la reglamentación. La carencia de alguno de estos requisitos implica la pérdida de la beca.
- 39.4. La Facultad podrá otorgar otros tipos de becas, con las condiciones y requisitos que se fijen en su momento.
- 39.5. A su vez, el Consejo Directivo también podrá otorgar becas estímulo a su personal y egresados de grado. Estas serán fijadas anualmente mediante resolución.

Artículo 40°.- Mecanismo para el otorgamiento de becas.

- 40.1. Los alumnos interesados en recibir estas becas deben elevar a la Secretaría de Posgrado una solicitud acompañada de documentación fehaciente que avale su pedido y donde conste su situación económica y la de su grupo familiar conviviente.
- 40.2. La Secretaría de Posgrado recibe los pedidos durante un lapso de treinta (30) días a partir del inicio del ciclo académico.
- 40.3. La Secretaría, en conjunto con el Comité Académico de la Carrera, tiene a su cargo la selección de los aspirantes y la distribución de los montos, la cual se realiza en función de las necesidades y situación particular de los solicitantes. Esta lista es avalada por resolución del Decano de la Facultad.
- 40.4. Se podrán contemplar solicitudes presentadas fuera del término establecido en el inciso 40.2 siempre y cuando no existieran beneficiarios o no se hubieran cubierto todos los cupos correspondientes a la convocatoria de ese año.



ANEXO I -22-

ANEXO II

CARRERAS DE POSGRADO DE DOCTORADO (MODALIDAD PERSONALIZADA) CÓDIGO DE ÉTICA DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 1°.- Las reglas generales de la ética profesional, y en particular las que se detallan en los artículos siguientes, guiarán el comportamiento del Cuerpo Académico del presente Doctorado, incluyendo el Comité Académico, el Coordinadores de Carrera, los Expertos y los integrantes del Jurado.

Artículo 2º.- Toda la información y las opiniones que se manejen en el seno del Comité Académico y de los Jurados deben ser estrictamente reservadas, tanto mientras dure su vinculación con la Secretaría de Posgrado como posteriormente, no pudiendo divulgarla, sino cuando le sea requerida como parte de sus funciones dentro de la Facultad.

Artículo 3º.- Los integrantes del Comité Académico así como los Expertos y Jurados se abstendrán de intervenir en los procesos de evaluación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan en la actualidad, o hayan tenido durante los dos años anteriores al inicio de dichos procedimientos, un vínculo con la persona que es evaluada y dicho vínculo pueda comprometer su objetividad.
- b) Cuando tengan vínculos académicos o profesionales con otras instituciones cuyos intereses puedan estar en colisión con las personas a evaluar.
- c) Cuando tengan en la actualidad vínculo matrimonial o de parentesco hasta el segundo grado con la persona que es evaluada.
- d) Cuando sean contactados impropiamente por los Directores de Tesis y/o responsable de la actuación en trámite. Será responsabilidad de las personas involucradas por vínculos de parentesco, académicos o profesionales, hacerlo saber al Comité y ausentarse de la sesión o deliberación en la cual se considere la evaluación del caso.
- **Artículo 4°.-** Todos los integrantes del Comité y Expertos deberán actuar con independencia de criterio académico en los procedimientos de evaluación en los que participen, sin asumir la representación de intereses ajenos a la Facultad por más legítimos que ellos fueren.
- **Artículo 5º.-** Los Directores de Tesis se abstendrán de contactar a los Jurados propuestos para sus respectivos dirigidos durante todo el proceso de evaluación del doctorando.
- **Artículo 6°.** La aplicación de las normas precedentes estará a cargo del Comité. La no observancia de este Código implicará sanciones (apercibimiento, suspensión y pedido de separación). La indagación se iniciará a pedido de al menos dos (2) de los miembros.

ORDENANZA Nº 007

Dr. Carlos B. Passera Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo